

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

#### Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 233.

Ferro-carriles.

Explotación, inspecciones y policía.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr. = La multitud de retrasos de pequeña importancia que sufren los trenes de los ferro-carriles con relación á los itinerarios fijados en los cuadros de servicio de cada línea, ocasionan á los Gefes de las Divisiones, á esa Dirección general y á los Gobernadores de las provincias un trabajo penoso de correspondencia diaria, cuya utilidad es muy escasa, teniendo en cuenta que muchos de ellos son inherentes á la explotación mejor organizada. Fijado, por otra parte, en virtud de Real orden de esta fecha el tiempo que se ha de invertir en los transportes por los trenes de mercaderías, con todos los demás plazos y condiciones necesarias para que pueda hacerse efec-

tiva la responsabilidad de daños y perjuicios que por los retardos imponen á las empresas el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de policía de 8 de Junio de 1859, es indispensable dejar á las mismas la necesaria libertad de acción respecto al itinerario de estos trenes, que solo deberán ser examinados en los cuadros de servicio respectivo bajo el punto de vista de sus cruces con los de viajeros. Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha dignado derogar la prescripción tercera de la Real orden de 18 de Julio de 1855 referente á los retrasos de los trenes así de mercancías como de viajeros, del ferro-carril de Madrid á Almansa, y disponer como regla general: Primero. Que los Gefes de las Divisiones no den cuenta de los retrasos de los trenes de mercaderías sino cuando sea necesario para explicar un accidente ú otra falta cualquiera en el servicio. Segundo. Que tampoco den cuenta especial ni á esa Dirección general ni á los Gobernadores de las provincias de los retrasos de los trenes de viajeros que no excedan, si son trenes correos ó que solo arrastran coches de primera y segunda clase, de diez minutos en un trayecto de cincuenta kilómetros; de quince minutos en un trayecto de cincuenta á ciento; de veinticinco minutos en un trayecto de cien á doscientos; de treinta y tres minutos en un trayecto de doscientos á trescientos; de cuarenta minutos en un trayecto de trescientos á cuatrocientos; y así sucesivamente aumentando cinco minutos por cada cien kilómetros, y si son trenes ómnibus ó mixtos, de doce, diez y ocho, treinta

y dos, cuarenta y tres y cincuenta y tres minutos respectivamente en los mismos trayectos, aumentando después siete minutos por cada cien kilómetros, siempre en la inteligencia sin embargo de que los referidos retrasos sean involuntarios de parte de las empresas, como inherentes á la explotación y no envuelvan otra falta determinada. Tercero. Que en caso contrario y de los demás retrasos mayores que los indicados, así como de cualquier accidente que produzca consecuencias ó envuelva responsabilidad, den inmediatamente los partes correspondientes explicando las causas, calificando con toda claridad su gravedad y aduciendo todos los datos necesarios para que se pueda determinar si hay ó no culpabilidad de parte de las empresas ó de sus empleados. Cuarto. Y por último, que en el estado estadístico mensual de retrasos y accidentes que han de remitir á esa Dirección general, consignen, sin embargo, todos los retrasos que lleguen á la mitad de los tipos fijados en la prescripción segunda, así como los accidentes sin consecuencias, en que no exista culpabilidad de parte de las empresas ni de sus empleados.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1863.—El Director general.—Tomás de Ibarrola.

#### Sección de Fomento.

Circular núm. 242.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos en 1.º del

actual me dice lo que sigue: = «Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cordera; lo que deberán justificar con certificación del alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación. Los ganaderos que se hallen

constituídos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.—Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas »

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los ganaderos de la provincia que se crean con derecho de asistir á dichas Juntas.

Córdoba 6 de Febrero de 1863.

—Manuel Ruiz Higuero.

### Seccion de Estadística.

Circular núm. 265.

En la *Gaceta* núm. 38 correspondiente al día 7 del actual, se halla inserto el anuncio oficial siguiente:

#### Junta general de Estadística.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

#### Formacion de estados

#### Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes rénnidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente en el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría, facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Vicepresidencia, una relacion de

todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen ó sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 6 de febrero de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de los que aspiren á plazas dependientes de la Junta General de Estadística.

Córdoba 10 de Febrero de 1863.—El gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 262.

### PÓSITOS.

Siendo excesivo el número de expedientes ejecutivos y de fallidos que se están instruyendo por los Alcaldes de esta Provincia y muy pocos los que han sido remitidos todavía á este Gobierno para su ultimacion, no obstante haber trascurrido mas de dos meses desde que se dió principio á la instruccion de los mismos, he creido conveniente escitar el celo de estos funcionarios á fin de que sin levantar mano se dediquen á un servicio de tanto interés para el desarrollo y fomento de los Pósitos, puesto que estando firmemente resuelto á que no quede sin terminar ningun expediente de esta clase para el dia 30 de Abril próximo, adoptaré contra los contraventores las mas severas providencias.

Córdoba 10 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 238.

### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos de la tarde del dia de hoy, D. José Sanchez y Campins ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:—Sr. Gobernador Civil de esta provincia.—Don José Sanchez Campins de 42 años de edad, natural y vecino de esta, á la parroquia de San Nicolás de la Villa, calle Morería, núm. 12, propietario, á V. S. con el debido respeto expone: que en terreno valdío é inculto del término de Palenciana llamado Rambla del rio Genil, parage que se llama la Pootana, no lindando con pertenencias mineras ni con propiedad particular, y si por el E. S. y O. con las aguas del rio Genil y á N. con Peña quebrada, deseo

adquirir la propiedad de dos pertenencias mineras con el título de *San Jorge*, mineral cobrizo, que se halla descubierto por una labor de pozo de dos metros de profundidad, á cuyo efecto verifica la designacion de este registro por el polo magnético, en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el de la labor indicada, que en su dia será el de la labor legal: desde él se medirán en direccion N. E. 100 metros, fijando el primer mojon: desde este en direccion S. O. 400 metros, colocándose el segundo mojon: desde este en direccion N. O. 300 metros, colocándose el tercer mojon, y desde este en direccion á S. E. 300 metros, colocando el cuarto y último mojon. Con la espresada delineacion quedan configuradas las dos pertenencias. Por lo tanto suplica á V. S. se sirva habiendo por presentado este escrito con la solicitud de registro que contiene, y la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, dar al expediente la instruccion de ley y Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Asi lo espero merecer de la justificacion de V. S.—Otro si digo: que este denuncia lo hago á nombre de Don Manuel Cambil y Gutierrez, de 45 años de edad, natural de Aljiciras y vecino de Palenciana, Secretario de su Ayuntamiento y de estado casado segun lo acredita el poder que acompaño á los efectos oportunos.—Córdoba 3 de Febrero de 1863.—José Sanchez y Campins.—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 3 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 248.

Capitania General de Andalucía.—E. M.—El E. S. Ministro de la Guerra en 26 del mes próximo pasado me dice:—E. S.—Con esta fecha digo al Director General de Administracion Militar, lo que sigue:—Aprobado ya por el Congreso de los Diputados el proyecto de ley sometido á la deliberacion de las Córtes, autorizando el pago de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de quintas de 30 de enero de 1856, y deseando la Reina (Q. D. G.) que desde el momento en que aquel obenga su Real sancion, pueda llevarse á debido efecto sin entorpecimientos de ninguna clase: S. M. se ha dignado mandar, que sin levantar mano, procedan esas oficinas centrales á fro-

mular y someter á su real aprobacion la instruccion á que deban atenderse los acreedores de las gratificaciones de que se trata, para obtener el reconocimiento de su derecho y su consiguiente pago, partiendo del principio de que los expedientes tengan una tramitacion tan abreviada como sea posible y la documentacion precisa para la debida justificacion de sus respectivos créditos, á cuyo efecto podrán dichas dependencias, si no hubiese obstáculos, que razonadamente las hagan inadmisibles, adoptar las siguientes bases generales. —Primera, que las instancias se presenten á los respectivos capitanes generales de la residencia de los recurrentes, documentadas con copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, cursándose á la Direccion general del cargo de V. E. con el informe de las espresadas autoridades militares. Segunda, que mensualmente y comprendidas en relaciones correspondientes á cada arma se remitan á este Ministerio por esa Direccion las instancias de los individuos cuyo derecho no ofrezca obstáculo y en expedientes separados las que requieran informe especial. Tercera, que se determinen los puntos de cobro en donde mayor facilidad se preste á los interesados. Cuarta, que se tenga presente que habrá muchos individuos á quienes deban hacerse algunas deducciones con arreglo al artículo quinto de la ley y segunda parte del ciento veinte y dos de la misma. Y por último; que debe ser objeto de dicha instruccion determinar la forma en que hayan de declararse estos abonos á los individuos que deban cumplir en lo sucesivo, y que perteneciendo hoy á los distintos cuerpos del Ejército, es de necesidad se fije si ha de tener lugar verificándose por los mismos al ser baja en ellos los causantes, mediante relaciones especiales documentadas con su filiacion y espresivas del punto en que deba tener lugar el pago segun su futura residencia. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que habiendo llegado á noticia de S. M. que se trata de hacer dar á los perceptores de la realizacion de sus derechos, es su soberana voluntad les haga V. E. comprender las gestiones que el gobierno promueve para dejarlos satisfechos y la imposibilidad legal de verificarlo sin la previa autorizacion, solicitada en el mencionado proyecto de ley. —Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, sirviéndose disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa Provincia para que tenga mayor publicidad la preinserta Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 4 de Febrero de 1863.—  
Quesada.—Señor Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Lo que se publica en el *Boletín*

*oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por S. E. para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Febrero de 1863.—  
El Brigadier Gobernador militar interior, Federico Abadia.

Concluye la Memoria acerca del estado del Instituto provincial de Córdoba, que empezó á insertarse en el número anterior.

Las tradiciones de este próspero establecimiento son tan honrosas; tantas personas notables por su saber y por su rectitud han ocupado antes que yo el puesto que inmerecidamente debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Gobierno, que me figuro por ello empresa fácil el levantar á la mayor altura su crédito y prosperidad.

Los cuadros que siguen á esta Memoria explican cuanto el reglamento administrativo y el orgánico de Colegios exigen para formar una idea exacta de la colegiatura Menor en el último curso que en otros anteriores el número de colegiales, por varias causas que no califico, tengo fundada esperanza de que irá progresivamente en aumento.

La vida colegiada reclama asidua vigilancia, provechosa experiencia, severidad en la disciplina, acierto y meditación en las disposiciones, como quiera que somos responsables ante los padres de la salud física y de la salud moral de los alumnos. Estudiar, pues, el medio de poner en armonia el alma y el cuerpo es objeto preferente de los que dirigen estas casas.

Educacion religiosa, educacion intelectual, educacion física, todo á un tiempo se propone el Colegio. Quiera el cielo que yo sea tan afortunado que pueda conseguir devolver á los padres el precioso tesoro que me confian hoy, nutrido de sólidas ideas de piedad, abundante en buena doctrina literaria y científica, y robustecido con el vigor de la edad adulta, exenta de achaques que la debiliten. Este es mi deseo y para conseguirlo trabajaré sin descanso.

El personal del Colegio se halla en estado de interinidad. Permanecen en sus puestos como Director espiritual D. Manuel Galisteo y Garcia, y como Regentes D. Enrique Muñoz, Pbro. y D. Rafael Zurbarán, habiendo nombrado con igual carácter recientemente á D. Francisco de Lara, que ya desempeñó antiguamente el mismo cargo, por renuncia que ha presentado D. Rafael Aragon. Estos nombramientos deben ser confirmados por la Superioridad, y al efecto se han elevado á la misma las oportunas consultas.

Tambien se hallan vacantes algunas plazas de mérito y de gracia, con arreglo al reglamento de Colegios, y se

ha hecho á la Direccion general la oportuna propuesta de los que se consideran dignos.

El estado económico del Colegio, si bien angustioso hoy porque se han consumido los productos del curso anterior, promete dentro del año recursos suficientes para hacer frente con holgura á todas las exigencias de la Casa, sin tener que comprometer su crédito, que siempre se conservó á la mayor altura.

Mi antecesor dirigió con empeño su atencion á mejorar el mobiliario del Colegio, y público es por su Memoria lo que consiguió con su incansable actividad en el año último. Lo mismo que en el Instituto, quise imitar su laudable empeño, y he procurado sensibles reformas, que si no muy costosas, me parecieron de todo punto indispensables. Si bien sólido y bien construido, todo el edificio destinado á residencia constante de un crecido número de jóvenes, reclama frecuentes gastos de reparacion, y así no se estrañará que haya tenido que atender:

1.º A reparar todo el Colegio reponiendo llaves, restaurando puertas, y aumentando otras.

2.º A preparar tres encierros para el Colegio, de los que carecia, dotándolos de material fuerte, cómodo, con mucha luz, ventilacion y seguridad, á fin de que el alumno pueda dedicarse al estudio y no echar en ellos de menos otra cosa que la libertad.

3.º A reconstruir bajo un sistema que ofrece seguridad, solidez y economía, seis aparatos con pilas artificiales para que los colegiales puedan beber agua y enjuagarse las manos cuando sea preciso, sin que tengan que salir de los departamentos de estudio.

4.º A reparar las carpetas de estudio, colocando muchas piezas, ya destruidas, poniendo cerraduras y llaves, en número de 103, para que cada colegial pueda guardar sus libros y papeles.

5.º A limpiar y barnizar los diferentes cuadros al óleo, en número de 30, que posee la Casa y que se hallan colocados en sus salones y galerías.

6.º A la reparacion de las damas-de-noche, algunas ya muy maltratadas, reposicion de cristales en las ventanas, renovacion del pavimento en varios puntos, construccion de nuevos tabiques en los lugares excusados que quedaron destruidos, y composicion y remonta de los sillones de la sala y de las cátedras.

7.º A la construccion de algunas mesas bufetes para montar las oficinas del colegio, como dispone el reglamento, habilitando piezas apropósito para salas de visita, de intervencion y secretaría.

8.º A la reposicion de los fogones

de la cocina, con un sistema de hornillas, que á la vez que ofrecen economía, tengan permanencia y duracion, consultando al mismo tiempo el aseo, la prontitud y la economia en los abastos.

9.º A la renovacion de la despensa, proporcionándole luz y ventilacion de que antes carecia, elevando su piso y regularizándolo, cubriendo de azulejos la parte del pavimento destinado á las tinajas y proporcionando el mas exquisito aseo y la mayor seguridad.

10. Por último, á componer, mejorar y completar los ornamentos de la Capilla que se hallaban muy deteriorados, así como los manteles, tapetes y demás efectos análogos.

Tambien habia otras pequeñas mejoras que enumerar y que omito, así como los detalles de aquellas, por no ser mas difuso. He procurado que se gaste poco, pero no he omitido nada para que sea sólido y duradero lo que se reforme, y creo haberlo conseguido.

El Colegio siente una necesidad que tal vez será urgente en breve, y esta necesidad es su ampliacion. Falta local para dormitorios, falta tambien para separar de los internos á los medios pensionistas durante el estudio. Me propongo realizar este pensamiento, y presentaré mis proyectos á la Superioridad para que se sirva dispensarles su ilustrada aprobacion.

Termio, señores, esta grata tarea con una noticia que llena mi alma de alegría. El Instituto desde su creacion, siguiendo el ejemplo del Colegio, ha tenido el feliz pensamiento de reunir en su salon de retratos los de los hijos célebres de este pais, que habiendo recibido en sus aulas la enseñanza, llegaron despues por sus merecimientos á ocupar un lugar distinguido, ya en la Iglesia, ya en el Estado, en las ciencias y en las letras. Este elevado pensamiento, que estimula á los sucesores á imitar las virtudes de sus antepasados, es un monumento de gloria imperecedero para esta Casa y él solo justifica y abona los altos servicios que ha prestado desde su creacion en el siglo XVI. Por este civilizador acuerdo, viven en la historia de estas casas de educacion los personajes mismos que aquí estudiaron, niños aun, y que dieron honra á sus nombres y decoro á sus maestros. En virtud de este respetable acuerdo, vemos con gusto que alientan nuestro celo varones tan respetables como son los Sres. D. Martin de Azcargorta, Obispo de Salamanca y Arzobispo de Granada; D. Miguel Piédrola y Benavides, Obispo de Cartagena; Don Juan de Porras Atienza, Obispo de Coia y de Ceuta; el célebre Arzobispo de Lima y Virey del Perú D. Juan Almaguera, y el venerable mártir de la fé Fray Antonio Paracuellos y Aya-

la. Entre los modernos se ven tambien los retratos de tan ilustres personajes como D. Francisco Armero y Peñaranda, D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Fadrique Bernuy.

Entre estos célebres varones cologa hoy el Instituto el del Excmo. Señor Ministro actual de Fomento, que debe parte de sus estudios á esta antigua Casa de educacion. No es este, Señores, un rasgo de despreciable adulacion, no, sino la prosecucion de un acertado pensamiento. El Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como alumno que ha sido del Colegio de Nuestra Sra. de la Asuncion, hoy Instituto, tiene títulos propios para merecer el honoroso lugar que hoy le consagra la Escuela, al lado de los Armeros y de los Almogueras, y aunque temo ofender la susceptibilidad del mas joven de los Consejeros de S. M., no puedo excusarme de daros en este momento algunas, aunque muy breves, noticias biográficas acerca de su corta pero honrosa carrera.

El Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Conde de la Bobadilla, nació en Madrid en 30 de Junio de 1824.

Fue alumno del Colegio de la Asuncion, y despues colegial de San Felipe de Cádiz, obteniendo siempre las mas brillantes censuras en sus estudios.

Cursó la Facultad de Derecho en la Universidad central, en donde recibió las investiduras de Licenciado y Doctor en 1851 y 1853.

Pronto dió á conocer su talento ejerciendo su noble facultad como Abogado de pobres, y desempeñando en la Academia matritense de jurisprudencia los cargos de presidente de seccion y de académico profesor.

El Ateneo de Madrid, esa Escuela, honra del pais, le abrió tambien sus puertas nombrándolo Secretario y Consultor.

Las alteraciones de 1854 hallaron ya dispuesto al noble Marqués á tomar en ellas una parte activa, y nombrado en 9 de Agosto primer Caballerizo de S. M., cuyo cargo renunció, se entregó con el ardor de su inteligente juventud al honoroso desempeño de una de las Secretarías de las Cortes Constituyentes.

El alto concepto que habia sabido adquirir en el Parlamento y las extraordinarias simpatías que mereció de cuantos le trataron, le valieron el nombramiento de Gobernador de Madrid en Junio de 1858. Pocas personas lograron ser mas respetadas y con mas gusto obedecidas que lo fué el célebre señor Marqués en el largo tiempo que desempeñó aquel importante puesto, donde ofreció pruebas evidentes de energia y de aplomo, cualidades raras en los años juveniles. Durante esta época renunció sus sueldos en favor de los establecimientos de Beneficencia, los cuales, por

este medio, obtuvieron del Sr. Marqués un legado de mas de 200,000 rs.

Su crédito de rectitud, de independencia, de talento y de simpatías tuvo otros testimonios relevantes. Por tres veces mereció el honoroso puesto de primer Vicepresidente de las Cortes. Otras tantas, y más aun, los admirables prendas de su carácter salvaron situaciones difíciles con aplauso de todos los partidos, y, como orador, no solo se distinguió en los discursos que pronunció en las Constituyentes sobre las bases del Consejo de Estado y del Senado, sino recientemente en la vária, difícil, improba tarea de defender los actos del Gobierno, del cual forma parte muy interesante desde Diciembre de 1861.

Pocos ejemplares hay, por último, de patricios que á los 36 años, despues de haberse distinguido en la Administracion pública, hayan merecido la honra de ocupar un puesto en los Consejos de S. M., como uno de los primeros Magistrados de la Nacion. Pocos, repito, que hayan hecho en su departamento mayores servicios á su pais y á su Reina.

El nombre del Sr. Marqués de la Vega de Armijo es una gloria legitima para esta Escuela. Su retrato figura entre los de sus más ilustres hijos. Jóvenes alumnos, imitad sus virtudes para llegar un dia á ser como él el ornamento de la Pátria.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 228.

D. Antonio Calvo y Serrano, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que no habiendo sido aprobadas las adjudicaciones que en pretoria se le hicieran al Pósito de este pueblo, de varias fincas que para su reintegro se subastáran, porque no hubo licitadores por las dos terceras partes de la retasa de las mismas, puesto que dicha superioridad consideró semejante procedimiento contrario á las leyes de desamortizacion; en cumplimiento á sus órdenes se anuncia nuevo remate, que tendrá efecto el dia 22 del próximo Febrero en estas salas Capitulares y á las once de su mañana, y á falta de licitadores se adjudicarán las fincas que se relacionan á dicho Establecimiento en propiedad absoluta, por las dos terceras partes de la retasa, que de igual modo se expresa su importe:

Una casa situada en la calle Prie-

go, de la aldea de Zamoranos, núm. 19, linde otra de José Martin Jurado y Manuel Perez, que adeuda al Pósito 10 fanegas, 36 cuartillos de trigo, y retasada en la cantidad de 2,100 rs.

Otra casa en la calle del Agua de dicha aldea, propia de Antonio Tomás Gonzalez, núms. 12, 14 y 16, linde otras de Manuel Ortega, que adeuda á dicho Establecimiento 14 fanegas 13 cuartillos trigo, y retasada en la cantidad de 1,826 rs.

Otra casa sita en la calle del Agua de dicha aldea, propia de los herederos de Antonio Gonzalez Cañete, número 31, que adeuda al espresado Establecimiento 11 fanegas 39 cuartillos trigo, y retasada en la cantidad de 1,250 rs.

Otra casa en la calle Andújar de dicha aldea, propia de José Gonzalez Vivo, núm. 6, linde otras de Francisco Matas y el Egido, que debe al Pósito 12 fanegas 24 cuartillos trigo, y retasada en 1,264 rs.

Otra casa propia de Félix Perez, situada en la calle Baja de dicha Aldea núm. 16, linde otra de Andrés Carrillo que adeuda al Pósito 7 fanegas 31 cuartillos de trigo y retasada en la cantidad de 1,200 rs.

Otra casa propia de José Escobar Cano, situada en la calle Molino de dicha Aldea núm. 6, linde otra de Francisco Solano Perez y José Casimiro Gonzalez, que debe á dicho Establecimiento 7 fanegas 39 cuartillos de trigo, y retasada en la cantidad de 1,410 rs.

Otra casa propia de Arcadio Ortega, situada en la calle Ecomedio de dicha Aldea, núm. 15, linde otras de José Gonzalez y Alfonso Gonzalez, que adeuda al espresado Establecimiento 11 fanegas 22 cuartillos trigo y retasada en la cantidad de 2.035 rs.

Y últimamente otras casas propias de los herederos de Maria Siles, viuda, como fiadora de José Lopez Rey, difunto, sita en la calle Andújar de dicha Aldea, núm. 4, linde otras de José Gonzalez y el Egido, que debe al Pósito 7 fanegas 27 cuartillos trigo y retasada en 2,075 rs.

Y para conocimiento del público y concurrencia de licitadores á quienes se convocan por el presente, que se fija en Priego á 30 de enero de 1863. —Antonio Calvo y Serrano.—José Maria Montoro, secretario.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 251.

D. Francisco Vazquez, Teniente de Alcalde de esta Villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que concluido en borrador, por la junta pericial de mi-

presidencia, el repartimiento suplementario para la recaudacion de la contribucion de Consumos de la misma en el primer semestre del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes si se considerasen agraviados; en la inteligencia que terminado dicho plazo no serán oidas las que se presenten. Y para conocimiento de las personas á quien pueda interesar se fija el presente.

Hornachuelos á de Febrero de 1863. —Francisco Vazquez—P. M. de dicho Señor, Manuel José Festari.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de La Palma.

Circular núm. 227.

D. Antolin Cueno, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido, etc.

A las autoridades de la Provincia de Córdoba que tienen atribuciones de la policia judicial y jefes de la Guardia civil de la misma, hago presente que en este juzgado se ha seguido causa por fuga de la cárcel y otros excesos contra Juan Lorenzo Arvellan, natural de Arellano, vecino de Valdepeñas, de ejercicio quinquillero, como de 20 años de edad, ojos vivos, estatura proporcionada, color blanco, pelo oscuro, nariz regular, barba poca. Manuel Sanchez Peña, soltero, 33 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color blanco. Y para el cumplimiento de la ejecutoria recaída por S. E. el tribunal superior, por auto de este dia he mandado dirigir á V. S. el presente edicto exhortatorio por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que si los reos Juan Lorenzo Arvellan y Manuel Sanchez Peña, fueren vistos dentro de sus jurisdicciones respectivas, procedan á su captura y remision á este juzgado; pues de hacerlo así llenarán un especial servicio, obligado yo á otro tanto luego que los viera.

La Palma 30 de Enero de 1863. —Antonio Cueno.—P. M. D. S. S., Estanislao de Rivera. H. B.—Benito Garcia. H. B.

NOTA. En treinta y uno de dicho mes y año entregamos este edicto al promotor para su remision segun lo prevenido en la Real orden de 5 de Diciembre proximo pasado y firmó su recibo de que certificamos.—Rivera.—Garcia.

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.